



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00188-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BBVA S.A.
DEMANDADO	LEIDIS PATRICIA GIRALDO TORRES

Dentro del presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial ejecutante, procede el despacho a impartirla aprobación luego de verificar que la misma se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, el apoderado demandante solicita le sea informado si el pagador GRUPO LITORAL MONTERIA dio contestación al oficio N° 2312 de embargo de salario. En caso de no pronunciamiento por parte de la entidad, solicita su requerimiento para que acate la medida cautelar.

A continuación, se pone de presente la respuesta dada por GRUPO LITORAL:

En respuesta a citado oficio, debemos indicar que la señora LEIDIS PATRICIA GIRALDO TORRES no posee contrato laboral con nosotros y en ese mismo orden de ideas, tampoco se encuentra adscrita como empleada de **GRUPO LITORAL S.A.S.** ni devenga salario.

Aclaremos que la relación existente entre GRUPO LITORAL y LEIDIS PATRICIA GIRALDO TORRES es de naturaleza comercial con base a un contrato civil de prestación de servicios, producto del cual recibe honorarios.

En la medida en que el oficio circunscribe el embargo al concepto de salarios, aclarar si su orden se hace extensiva a los honorarios a efectos de proceder de conformidad.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la anterior liquidación del crédito presentada por el vocero judicial ejecutante, por las razones mencionadas en la motiva de este auto

SEGUNDO: Poner de presente la respuesta dada por GRUPO LITORAL al oficio de embargo de salarios emitido por esta judicatura:

En respuesta a citado oficio, debemos indicar que la señora LEIDIS PATRICIA GIRALDO TORRES no posee contrato laboral con nosotros y en ese mismo orden de ideas, tampoco se encuentra adscrita como empleada de **GRUPO LITORAL S.A.S.** ni devenga salario.

Aclaremos que la relación existente entre GRUPO LITORAL y LEIDIS PATRICIA GIRALDO TORRES es de naturaleza comercial con base a un contrato civil de prestación de servicios, producto del cual recibe honorarios.

En la medida en que el oficio circunscribe el embargo al concepto de salarios, aclarar si su orden se hace extensiva a los honorarios a efectos de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573614e162812531cd47e6807279cdce70fb3daa4036ffb2c4b5b2bf5adc01cd**

Documento generado en 25/01/2024 11:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>